de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

-Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente reourso numero 552/1980, interpuesto por la representación de "Pikolín, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1979, por la que se denegó la inscripción de la marca número 825 177, "Poliebro", así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado rente a la misma.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando el derecho de la actora a la inscripción solicitada, a cuya realización se condena a la Ad-

ministración

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas,

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Cficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio De-

licado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21488

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo númeen el recurso contenciosò-administrativo número 391/1980, promovido por «The Sheraton Corporation», contra acuerdo del Registro de 7 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 391/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Sheraton Corporation» contra resolución de este Registro, de 7 de febrero de 1979, se ha dictado, Con fecha 15 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de "The Sheraton Corporation", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad industrial de fecha 7 de febrero de 1979 y 13 de marzo de 1980, éste desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquél; debemos declarar y declaramos que ha lugar a las peticiones de la demanda, por estar los actos impugnados dictados en disconformidad con el ordenamiento jurídico, y en su consecuencia, se deniega el nombre comercial número 82 982, "Seheraton Club, S. A.", ordenando al Registro su cancelación; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio De-

licado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21489

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 388/1980, promovido por «Montesa, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso administrativo número 388/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Montesa, S. A.», contra la resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fállamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Montesa, S. A.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, por las que se concedió la inscripción de la marca "Montesa", número 831.654, y desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no ajustadas al ordenamiento jurídico; anulando las mismas; sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21490

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 289/1980, promovido por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de enero de 1979

En el recurso contencioso-administrativo número 289/1980. interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Pierre Fabre, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de "Pierre Fabre, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Indústrial, de fecha 17 de eneró de 1070 en de 1070 en entre de 1070 en entre negistro de la Propiedad industrial, de lecha 17 de enero de 1979, que denegó la protección en España de la marca internacional número 434.424, denominada "Cryo-Flash", para distinguir productos de las clases 5.ª y 10 del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa el 7 de marzo de 1980, de la reposición interpuesta se declara no ser conformes a derecho tales resoluciones, que se revocan y dejan sin efecto, concediéndose definitivamente la referida marca 434.424 "Cryo-Flash", sin estato. Flash''; sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial

del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1964.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21491

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.386/1979, promovido por «Hoechst, A. G.», contra acuerdo del Registro de 6 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.386/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Hoechst, A. G., contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 19 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodriguez Montaut, en nombre y representación de ∗Hoeschst Aktiengesellschaft∗, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1978, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de diciembre de 1978, que denegó la patente de invención número 482.439 y la resolución de 11 de abril de 1980, que la confirma en resolución de la reposición interpuesta: debemos declarar y declaramos que no reposición interpuesta; debemos declarar y declaramos que no son conformes con el ordenamiento jurídico y en su virtud debemos declarar y declaramos el derecho que tiene la patente de invención número 462 469 a la Concesión de su inscripción en el Registro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios

oado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.